

ERTES DERIVADOS DEL COVID-2019

ERTE POR IMPEDIMENTO Y ERTE POR LIMITACIÓN (art. 2 RDL. 30/2020)

Protección de las empresas y el empleo

Las empresas y entidades que vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad, se beneficiarán* de:

ERTE por impedimento

Empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad como consecuencia de las nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades española o extranjera a partir del 1 de octubre de 2020.

Se aplican las siguientes exoneraciones:

Menos de 50 trabajadores:

100% de exoneración en sus cotizaciones

50 o más trabajadores:

90% de exoneración en sus cotizaciones.

ERTE por limitación

Empresas o entidades que vean limitado el desarrollo de su actividad, consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas.

Se aplican las siguientes exoneraciones:

Menos de 50 trabajadores:

100% en octubre, 90% en noviembre, 85% en diciembre y 80% en enero 2021.

50 o más trabajadores:

90% en octubre, 80% en noviembre, 75% en diciembre y 70% en enero 2021.

* Hasta el 31 de enero de 2021.

ERTES DERIVADOS DEL COVID-2019

Características y procedimiento

Elementos Comunes

Deben concurrir en todo expediente:

- Acontecimiento imprevisible o inevitable.
- Externo a la voluntad del empresario.
- Impedir temporalmente el cumplimiento de la obligación y provenir de una causa extraña a la relación obligacional misma.
- Relación de causa a efecto entre el acontecimiento y el cumplimiento de la obligación, total o parcial.
- Cuando no sea posible el desarrollo de la actividad por "nuevas restricciones o medidas de contención".
- Debe tramitarse un nuevo ERTE ante la autoridad laboral.
- Se pueden solicitar por centro de trabajo, es decir, no es necesario que afecte a todos los centros de trabajo que pueda tener una empresa o entidad.

Restricciones y medidas

Restricción:

Prohibición expresa o limitar actividades con carácter genérico o concreto.

Medida:

No prohíbe una actividad. Exige controles para evitar propagación de un virus.

- Acreditar relación de causalidad entre las restricciones y medidas, y la valoración de la proporcionalidad de la medida.
- Acreditar correlación entre la causa (restricciones o medidas) y la consecuencia (imposibilidad, limitación o reducción del desarrollo de la actividad).

Ámbito de los ERTE

- Compatibles con los expedientes de regulación temporal de empleo preexistente tanto los de fuerza mayor total como los de fuerza mayor parcial.

Real Decreto-ley 24/2020 - Real Decreto-ley 8/2020

Norma

- Han de formalizarse con arreglo a lo previsto en el Art. 47.3 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- La solicitud del informe de la Inspección de Trabajo y S. S. será potestativo para la autoridad laboral.

Estatuto de los Trabajadores

Plazo

Se aplica el plazo ordinario de resolución del expediente ERTE por FM, de cinco días hábiles a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente, siempre que la solicitud presentada reuna las exigencias de la normativa.